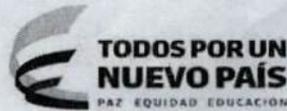




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500784671



Bogotá, 31/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CALLE 63 N°9-83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

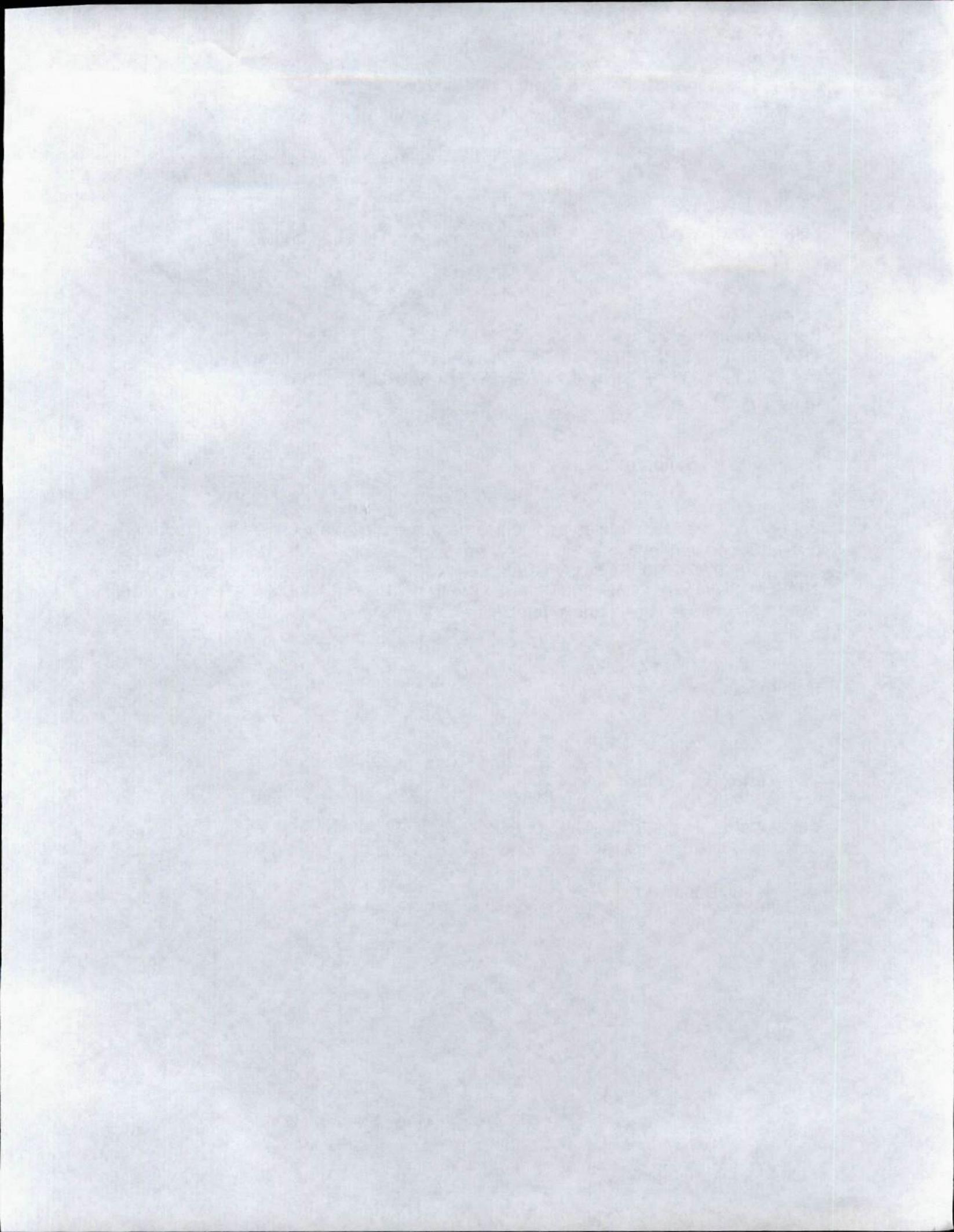
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33028 de 27/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 33028 Del 27 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32749 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 9003743091.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32749 del 18/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15334396 del 22/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 08 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600791202 del 29/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Una vez recibido el escrito de Descargos relacionado en el numeral anterior, se encontró que el Representante legal de la Investigada no adjuntó documentos o pruebas, razón por la cual se tendrá como acervo probatorio las obrantes en el expediente de la presente investigación administrativa.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32749 del 18/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334396 del 22/04/2017.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

³Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **32749 del 18/07/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. **9003743091**.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334396 del 22/04/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091, ubicada en la CALLE 63 N°9-83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 9003743091, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [/Home/CamRecImpReg](#)

> [Estadísticas](#)

➤ TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla TRANSBETEL S A S

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900374309 - 1

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula 2120955

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180328

Fecha de Matricula 20110714

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 0

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

 [Comercio \(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

	2015	2016
	2017	2018
Activo		
Corriente		429,893.61:
Activo Total		429,893.61:
Pasivo		
Corriente	30,155.06:	
Pasivo Total	30,155.06:	
Patrimonio Neto		399,738.54:
Patrimonio		429,893.61:

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Inicio (/)	Comercial
Registros	Teléfono 7021685 7022511
Estado de su Trámite	Comercial
Ruta Nacional (/RutaNacional)	
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)	Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)	Dirección Fiscal CRA 20 N 63A 53
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecimpReg)	Teléfono Fiscal 7021685 7022511 4929799
Estadísticas	Correo Electrónico notificacionesintramovil@gmail.com
	Comercial
	Correo Electrónico notificacionesintramovil@gamil.com
	Fiscal

Balance Social	\$ 01
Costo de Ventas	
Gastos	
Operacionales	34,675,591
Otros Gastos	\$ 01
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 4,359,37:
Resultado del Periodo	\$ 2,459,37:

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol_codigo_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol_codigo_camara-04&matric\)](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
79150858	RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN
19172878	CORREDOR DELGADILLO WALTER NESTOR

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160418
2017	20170331



Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Certificados en Línea

